CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA, "CORNERIA S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ALMA VIRIDIANA ALCANTATA ARGONZA SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL FONATUR" declara que:

I.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a Nacional Financiera, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contrato de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normatividad vigente a las entidades paraestatales.

I.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta a su vez por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de "EL FONATUR".

I.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

I.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de "EL FONATUR".

I.5. Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal 35701, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 2021, datos que se contienen en la Requisición de Compra No. 30008624, de fecha 27 de septiembre de 2021.

I.6. Entre los servicios que requiere se encuentra el contratar un "PRESTADOR DEL SERVICIO" que proporcione el **"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO DE CRISTAL TEMPLADO Y SUS ADITAMENTOS PARA LA SALA DE CONSEJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONATUR".**

I.7. Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para celebrar con éste el presente contrato.

I.8. De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante procedimiento de Adjudicación Directa, con fundamento en el artículo 42 de "LA LEY".

En caso de discrepancia con el contrato, prevalecerá lo establecido en el Solicitud de cotización que dio origen al presente instrumento legal.

I.9. La apoderada de "EL FONATUR" acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 99,701, de fecha 8 de marzo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados.

I.10. Se verificó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa **"CORNERIA S.A. DE C.V."**. Dicha verificación fue realizada por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FONATUR".

I.11. Que es una entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:

II.1. Es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 35,951 de fecha 15 de febrero de 2017, ante la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 158 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2017027318.

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la fabricación, compra, venta, distribución, importación, exportación, mediación, comisión, arrendamiento, almacenamiento, reparación, representación, envasado y manejo de todo tipo de artesanías, alfombras, tapetes, blancos en general, textiles, cortinas, prendas de vestir, alimentos, semillas, chiles, frutas secas, abarrotes en general, refacciones, materiales, maquinaria, equipos útiles para la industria en general, para la industria hotelera, restaurantera, alimenticia, de la construcción, automotriz, para el hogar, para la agricultura, para la agroindustria, incluyéndose artículos eléctricos, electrónicos, línea blanca, cristalería, equipos analógicos y digitales, maquinaria, refacciones, muebles y equipos para el hogar, la industria y el comercio en general y sus accesorios, así como todo tipo de materiales para la industria de la construcción, papelera, dulcera, alimenticia, abarrotera, licorera, mueblera, hotelera y bienes similares y conexos.

II.3. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número: COR170215PTA.

II.4. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para proporcionar los servicios objeto de este contrato.

II.5. La apoderada de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 35,951 de fecha 15 de febrero de 2017, ante la Licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 158 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil N-2017027318 y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se identifica con credencial para votar con folio [redacted] expedida por entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.

ELIMINADO 1 RENGLÓN CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP Y ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS

II.6. Ha presentado a "EL FONATUR", la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.

II.7. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece "LA LEY", su Reglamento y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios para "EL FONATUR", así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.

II.8. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".

II.9 . Conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por "EL FONATUR" a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.-"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "EL FONATUR" a prestar el servicio para realizar el "**SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO DE CRISTAL TEMPLADO Y SUS ADITAMENTOS PARA LA SALA DE CONSEJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONATUR**", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01,** documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de $104,400.00 (Ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye Impuesto al Valor

Agregado, por el periodo comprendido a partir del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2021, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior los precios unitarios son los siguientes:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	Suministro de Cristal Templado claro de 10mm con cantos pulidos con medidas de 9 MTS x 2.40 MTS. De altura	[redacted]
2	Suministro de Película Clara de Seguridad de 3 micras	
3	Suministro de Herrajes de acero inoxidable para Cancel Templado	
4	Colocación de canceles templados de 10 mm con Herrajes de acero inoxidable	
5	Colocación de Película de seguridad de 3 micras	
	Subtotal	$90,000.00
	IVA 16%	$14,400.00
	TOTAL	$104,400.00

ELIMINADOS 3 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. III DE LA LFTAIP Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSATIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar su factura ante la Gerencia de Servicios Generales en su carácter de administrador del contrato dentro de los 3 días hábiles posteriores a la conclusión y aceptación de "EL FONATUR" de cada servicio devengado.

"EL FONATUR" pagará en una sola exhibición a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por "LOS SERVICIOS" efectivamente devengados y previa autorización de los mismos dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura y entrega del contra recibo en la Subgerencia de Egresos de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2°., piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México, previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" y con la aprobación de la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR", ubicada en Tecoyotitla No. 100, 2° Piso, Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Si la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presenta errores o deficiencias, "EL FONATUR", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito las deficiencias a corregir, por lo que el tiempo que se lleve "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no se computará para efectos del pago.

ELIMINADOS 2 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. III DE LA LFTAIP Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSATIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

"EL FONATUR" cubrirá a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante depósito que se realice a la cuenta número [redacted] a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citadas, siempre que dé aviso a "EL FONATUR" por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que "EL FONATUR" deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que "EL FONATUR" tiene establecido y siempre que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula, deberá estar a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

Dentro del monto total de este contrato, quedan comprendidas las erogaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" utilice para la eficaz realización de "LOS SERVICIOS". Así como sus utilidades, impuestos, derechos de autor, imprevistos y cualquier gasto o expensas directas o indirectas que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga que efectuar con motivo de este contrato.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación por parte de la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR" de la fiel realización de "LOS SERVICIOS", conforme a lo pactado en este contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que en tanto ello no se cumple estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante lo anterior, la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR" se reserva expresamente el derecho de reclamar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "LOS SERVICIOS" presenten deficiencias, estén mal ejecutados, pago en exceso o de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de "LOS SERVICIOS", no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR".

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "EL FONATUR" sin ningún costo adicional.

No se otorgará anticipo en el presente contrato.

TERCERA: La vigencia del contrato será a partir del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2021.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "EL FONATUR" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

SEXTA.- "EL FONATUR" a través del C.P. Esaú Beltran Medina, Gerente de Servicios Generales de "EL FONATUR", o quien lo sustituya en el cargo fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL

PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciere "EL FONATUR" y en caso de que tuviera razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "EL FONATUR", para que éste resuelva en definitiva.

Es facultad de "EL FONATUR" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, el cual será especializado y autorizado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para sus trabajadores.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúan exclusivamente como prestadores de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "EL FONATUR".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "EL FONATUR" o se involucre a "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "EL FONATUR", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"EL FONATUR" tendrá en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "EL FONATUR" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución. Dicha sustitución deberá realizarse dentro de un plazo de 10 días naturales siguientes a la solicitud por parte de "EL FONATUR".

OCTAVA.- "EL FONATUR" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL FONATUR".

NOVENA.- Son obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de "LOS SERVICIOS".
b) Solicitar oportunamente a "EL FONATUR" la información y/o documentación necesaria para la prestación de "LOS SERVICIOS".
c) Informar y señalar a "EL FONATUR", las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de "LOS SERVICIOS".

d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule "EL FONATUR".

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de "LOS SERVICIOS".

En caso de que terceros presenten reclamación por "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que este dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente hagan frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a "EL FONATUR" de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL FONATUR" a corregir "LOS SERVICIOS" o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por "LOS SERVICIOS". Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pudiera prestar "LOS SERVICIOS", "EL FONATUR" podrá dar por rescindido el presente contrato y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá pagar los gastos que hubiere erogado "EL FONATUR" por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no pueda continuar prestando "LOS SERVICIOS" por cualquier tipo de litigio, "EL FONATUR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FONATUR" que con motivo del presente contrato se otorgue.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, si "EL FONATUR" otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al procedimiento establecido en las "Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL FONATUR" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de "EL FONATUR".

La violación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a lo contenido en esta cláusula, da lugar a la rescisión del presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de "LOS SERVICIOS" aquí contratados, ya fuere ante "EL FONATUR" o ante terceros por utilizar la información proporcionada por "EL FONATUR" sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de "LA LEY".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable de la presentación a "EL FONATUR" de sus facturas en tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de "LOS SERVICIOS", inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en la prestación de "LOS SERVICIOS", obligándose a resarcir a "EL FONATUR" de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- "EL FONATUR" mediante oficio número GSG/EBM/SSITS/ARS/IX/0408-6/2021 suscrito por el C.P. Esaú Beltrán Medina,, Gerente de Servicios Generales, exceptúa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la obligación de presentar garantía de cumplimiento con fundamento en el artículo 48 de "LA LEY".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "EL FONATUR" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", serán las siguientes:

a) Por prestar "LOS SERVICIOS" deficientemente y/o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
b) Por impedir el desempeño normal de labores del "EL FONATUR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS".
c) Por suspensión injustificada de "LOS SERVICIOS" o por negarse a corregir lo rechazado por "EL FONATUR", conforme a este contrato.

d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de "LA LEY", su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de "LA LEY" la realizó con falsedad.
h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
i) Cuando se haya excedido el 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato por concepto de penas convencionales.
j) Cuando sin motivo justificado no acate las órdenes proporcionadas por el "EL FONATUR".
k) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" similar a las anteriormente mencionadas.

"EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" convienen que "EL FONATUR" se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de "LA LEY".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de "LOS SERVICIOS", en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, mala calidad en "LOS SERVICIOS" desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por "EL FONATUR" en los términos del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

1) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL

FONATUR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren "LOS SERVICIOS", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FONATUR" de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más desfavorables para "EL FONATUR".

Al no dar por rescindido el contrato, "EL FONATUR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de "LA LEY", lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL FONATUR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "EL FONATUR" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "EL FONATUR" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"EL FONATUR" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá dar inicio a la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante lo anterior, "EL FONATUR" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA NOVENA.- De conformidad con los artículos 53 de "LA LEY" y 85 fracción V, 95 y 96 de "El Reglamento", la penalización por atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS" serán determinadas en función de la tabla que se muestra en el presente numeral, por lo que se aplicará una pena convencional de 1 (uno) al millar del monto mensual de facturación por cada día natural de atraso.

Las penas convencionales serán autorizadas y aplicadas por el administrador del contrato y serán calculadas, determinadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR"; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor de "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, "EL FONATUR", a través del administrador del contrato informará y notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cálculo y la determinación de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:

pca= 0.001 % x nda x vspa

Donde:

pca= pena convencional aplicable.
nda= número de horas de atraso.
vspa= valor de los servicios prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de "El Reglamento", el pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "EL FONATUR" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de "LA LEY", "EL FONATUR" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del 20% del monto total del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

La aplicación de penas convencionales se debe ajustar a lo siguiente

1. "EL FONATUR" a través de un oficio notificará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la(s) pena(s) convencional(es) a que se encuentra sujeto por atraso de sus obligaciones contraídas.
2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por escrito dentro de un lapso de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente que reciba la notificación, manifestando a lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se considerará como aceptación de su parte y "EL FONATUR" procederá a aplicar la pena correspondiente.
3. Analizando lo manifestado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL FONATUR" rectificará o ratificará la procedencia de la pena convencional imputada y procederá al trámite correspondiente.
4. Las penas convencionales procedentes, deben ser aplicadas en:

   4.1. La factura que ampare el pago de "LOS SERVICIOS".
   4.2. Con cheque de caja a favor de "EL FONATUR", en caso de que ya no sea posible aplicarlo en las facturas. En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de "LOS SERVICIOS" descritos en este contrato, serán propiedad del "EL FONATUR" exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio del "EL FONATUR", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se reserva derecho alguno sobre "LOS SERVICIOS".

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" señalan como su domicilio para fines del presente contrato:

"EL FONATUR": Tecoyotitla No. 100,
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón
Ciudad de México
Tel. 55-50-90-42-00

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO":	Avenida Coyoacán 1969-B Col. Xoco, C.P. 03330 Alcaldía Benito Juárez Ciudad de México Tel: 55-26-73-19-50

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda expresamente pactado que el hecho de que "EL FONATUR" no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en "LA LEY", su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "EL FONATUR" siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de "LA LEY". En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la recepción de "LOS SERVICIOS" "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comunicará por escrito a "EL FONATUR" el cumplimiento de "LOS SERVICIOS" que se le encomendó, a efecto de que este último verifique que está realmente prestado dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece "LA LEY" y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" expresamente reconocen y acuerdan que durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del Contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a "LA LEY", y que cumplirán y adoptaran medidas razonables para asegurar que sus empleados

clave (personas identificadas que desempañan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente Contrato abierto.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a la "EL FONATUR" cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar de manera inmediata a "EL FONATUR":

i. Cualquier petición o demanda recibida por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a la anticorrupción; o

ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el Contrato.

Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ALMA VIRIDIANA ALCANTARA ARGONZA
APODERADA LEGAL

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

C.P. ESAÚ BELTRÁN MEDINA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ANEXO 01

"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO DE CRISTAL TEMPLADO Y SUS ADITAMENTOS PARA LA SALA DE CONSEJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONATUR"

ANEXO TÉCNICO

1. INTRODUCCIÓN.

El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (EL FONATUR), requiere de la contratación del **"SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO DE CRISTAL TEMPLADO Y SUS ADITAMENTOS PARA LA SALA DE CONSEJO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FONATUR".**

La información contenida en el presente anexo técnico, deberá ser analizada detalladamente por los prestadores del servicio que deseen participar en el presente procedimiento, el cual cuenta con los elementos necesarios para que elaboren sus propuestas técnicas y económicas, conforme a las especificaciones y requerimientos expresados por "EL FONATUR", debiendo integrar la información de acuerdo a cada uno de los puntos señalados en el presente documento, respetando el orden en que son presentados.

2.- OBJETIVO:

Realizar el "Servicio de Suministro e Instalación de Muro de Cristal Templado y sus Aditamentos para la Sala de Consejo de la Dirección General del Fonatur" en oficinas centrales de "EL FONATUR", con el objeto de garantizar la transparencia de los proyectos que se llevan a cabo, así como del personal que participa en ellos, además de mejorar sustancialmente la imagen del edificio.

Por tal motivo, se requiere la contratación de un prestador de servicio que cuente con la experiencia calificada en el ramo, así como la infraestructura técnica y económica que garanticen la correcta ejecución de los trabajos requeridos por "EL FONATUR".

La presente contratación se llevará a cabo en apego a lo dispuesto por el artículo 42 de la "LA LEY", que a la letra dice "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo"...

Por lo anterior, se requiere contratar un prestador de servicios que cumpla con los requerimientos y se ajuste a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En ese sentido, es necesaria la participación de prestadores que proporcionen "LOS SERVICIOS" de Suministro e Instalación de Muro de Cristal Templado y sus Aditamentos de acuerdo con las características y términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

3.- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El presente procedimiento de contratación será mediante Adjudicación Directa mediante contrato cerrado para la prestación de "LOS SERVICIOS" descritos en el presente Anexo Técnico.

4.- REQUERIMIENTOS.

Especificaciones técnicas y descripción de "LOS SERVICIOS":

[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	"Servicio de Suministro e Instalación de Muro de Cristal Templado y sus Aditamentos para la Sala de Consejo de la Dirección General del Fonatur"	Servicio

a) Lugar de prestación de "LOS SERVICIOS":

"LOS SERVICIOS", objeto del presente Anexo Técnico, se prestarán en el Edificio Sede de "EL FONATUR" ubicado en la siguiente Dirección: Tecoyotitla # 100 Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, 4to piso.

5.- NORMAS OFICIALES QUE DEBEN CUMPLIR

De acuerdo con los requerimientos de esta área, establecidos en este anexo técnico, la prestación de "LOS SERVICIOS" no requiere del cumplimiento de Normas Mexicanas o Normas Oficiales Mexicanas, en virtud de que las empresas prestadoras de servicios de este ramo se rigen bajo Sistemas de calidad internos y en apego a los requerimientos del cliente.

Sin embargo, en la ejecución de los trabajos, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tomar todas las medidas de seguridad necesarias, para la protección de su propio personal, de los transeúntes (empleados, funcionarios y visitantes).

6.- PROPUESTA ECONÓMICA

La propuesta deberá presentarse en hoja membretada en atención al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (EL FONATUR) y firmada por el representante legal, así mismo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Empresa:
- Nombre del Representante Legal:
- RFC:
- Correo Electrónico:
- No. Telefónico:
- Vigencia de la propuesta 15 a 30 días:

Desglose de propuesta:

7.- FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

"Servicio de Suministro e Instalación de Muro de Cristal Templado y sus Aditamentos para la Sala de Consejo de la Dirección General del Fonatur"

	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MURO DE CRISTAL TEMPLADO Y SUS ADITAMENTOS			
1	• SUMINISTRO DE CRISTAL TEMPLADO CLARO DE 10 MM DE ESPESOR CON CANTOS PULIDOS CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 9.00 METROS POR 2.40 METROS DE ALTURA, SIENDO 6 FIJOS Y 2 CORREDIZOS	PZA	8	
2	• SUMINISTRO DE PELÍCULA CLARA DE SEGURIDAD DE 3 MICRAS •	MTS	30M²	
3	• SUMINISTRO DE HERRAJES DE ACERO INOXIDABLE PARA CANCEL TEMPLADO CONSISTENTES EN PIPAS, RIELES, TOPES, SUJETADORES, JALADERAS, GUIAS Y CARRETILLAS, PARA UN CANCEL CON 6 FIJOS Y 2 CORREDIZOS Y SUJECION DE RIEL A MURO	PZA	LOTE	
4	• COLOCACION DE CRISTAL Ttemplado DE 10MM DE ESPESOR CON CANTOS PULIDOS Y HERRAJES DE ACERO INOXIDABLE PARA UN CLARO DE 9.00 METROS POR 2.40 METROS DE ALTURA	PZA	8	
5	• COLOCACION DE PELÍCULA CLARA DE SEGURIDAD DE 3 MICRAS	MTS	30M²	

8.- TIEMPOS DE ENTREGA:

El tiempo de entrega de los trabajos se requiere en un periodo de 11 días naturales a partir de la notificación de adjudicación, siendo estos en horarios y días no laborables para no interrumpir las actividades de oficinas de "EL FONATUR".

9.- REQUISITOS QUE DEBERÁ PRESENTAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA:

a) Como parte de su propuesta técnica, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberán presentar escrito firmado por su representante legal en el que manifieste que, , realizará "LOS SERVICIOS" objeto de la adjudicación, en los términos establecidos en el presente anexo técnico.

b) Deberán presentar escrito firmado por su representante legal, en el que manifieste que acepta que cuando se compruebe algún tipo de deficiencia en "LOS

SERVICIOS" dentro del plazo de entrega de los mismos o durante la vigencia del contrato, así como cualquier otra responsabilidad imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", estas deberán ser subsanadas en su totalidad dentro de las siguientes 24 horas contadas a partir de la fecha de notificación por escrito o a través de medios electrónicos por parte de "EL FONATUR", sin costo para "EL FONATUR" y sin que los retrabajos impliquen modificación alguna a los trabajos entregados.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", después de haber sido notificado no subsanase las causas que dieron motivo, o no lo haga dentro del plazo señalado, se podrán aplicar las deducciones y penas convencionales establecidas en este anexo técnico.

10.- CONCLUSIONES Y RECEPCIÓN DE "LOS SERVICIOS":

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una vez que haya terminado "LOS SERVICIOS" contratados deberá presentar ante la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR", escrito firmado en el cual se especifiquen los trabajos realizados al amparo del contrato y se notifique la conclusión de "LOS SERVICIOS" prestados, para que dicha gerencia verifique la debida terminación de "LOS SERVICIOS", conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Asimismo, la recepción de los trabajos ejecutados deberá realizarse mediante entrega total conforme al "numeral 7" a entera satisfacción de la Gerencia de Servicios Generales, en su calidad de administrador del contrato.

Ahora bien, conforme al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LA LEY", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que "LOS SERVICIOS" objeto de la presente contratación, se realicen a entera satisfacción de "EL FONATUR" por lo que, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá de los defectos y vicios ocultos que afecten la calidad de "LOS SERVICIOS" en cuestión que correspondan, así como a responder de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en las presentes "ETAS" y en el Código Civil Federal.

11. – PRESUPUESTO.

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la presente Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Suministro e Instalación de Muro de Cristal Templado y sus Aditamentos para la Sala de Consejo de la Dirección General" "EL FONATUR", cuenta con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, de acuerdo a la partida presupuestaria "35101" denominada "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos".

12.- GARANTÍAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de "LA LEY", se autoriza la excepción de presentar la **Garantía de cumplimiento.**

12.- VIGENCIA.

"LOS SERVICIOS" deberán proporcionarse a "EL FONATUR" durante el periodo comprendido a del 28 de septiembre al 8 de octubre de 2021.

13.- FORMA DE PAGO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar su factura ante la Gerencia de Servicios Generales en su carácter de administrador del contrato dentro de los 3 días hábiles posteriores a la conclusión y aceptación de "EL FONATUR" de cada servicio devengado.

"EL FONATUR" pagará en una sola exhibición a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por "LOS SERVICIOS" efectivamente devengados y previa autorización de estos, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura previa recepción y aceptación de "LOS SERVICIOS" devengados y con la aprobación de la Gerencia de Servicios Generales en su carácter de administrador del contrato de "EL FONATUR". En caso de que la factura entregada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago presente errores o deficiencias, "EL FONATUR" dentro de los tres días hábiles siguientes a su aceptación, indicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de " LA LEY".

Así mismo la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR", será la encargada y responsable de administrar el contrato y "LOS SERVICIOS" hasta su total cumplimiento.

14.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FONATUR", procederá a deducirlas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá dicho pago a favor de "EL FONATUR".

15.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

De conformidad con los artículos 53 de "LA LEY" y 85 fracción V, 95 y 96 de "El Reglamento", la penalización por atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS" serán determinadas en función de la tabla que se muestra en el presente numeral, por lo que se aplicará una pena convencional de 1 (uno) al millar del monto mensual de facturación por cada día natural de atraso.

Las penas convencionales serán autorizadas y aplicadas por el administrador del contrato y serán calculadas, determinadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de la Gerencia de Servicios Generales de "EL FONATUR"; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor de "EL FONATUR", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, "EL FONATUR", a través del administrador del contrato informará y notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cálculo y la determinación de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:

pca= 0.001 % x nda x vspa

Donde:

pca= pena convencional aplicable.
nda= número de horas de atraso.
vspa= valor de los servicios prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del presupuesto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de "El Reglamento", el pago de "LOS SERVICIOS" quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, "EL FONATUR" podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de "LA LEY", "EL FONATUR" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del 20% del monto total del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

16. - NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de "LA LEY", se precisa que el C.P. Esaú Beltrán Medina, en su carácter de Gerente de Servicios Generales, o quien lo sustituya en el cargo, fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

17. - CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO.

Adjudicación Directa, Artículo 42, de "LA LEY".

18. - ANTICIPOS.

No se otorgarán anticipos con motivo del contrato cerrado, objeto de la presente adjudicación.

19. - CRITERIO DE EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES.

Con apego en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de "LA LEY", 51 de "El Reglamento" y en el artículo segundo del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la evaluación de las proposiciones se realizará utilizando el criterio de evaluación Binario (cumple/no cumple), mediante el cual sólo se adjudicará a quien cumpla todos los requisitos establecidos en las presentes "ETAS" y oferte el precio más bajo.

20.- ADJUDICACIÓN.

Se adjudicará al prestador de servicio que cumpla con todas las especificaciones legales, administrativas, técnicas y económicas, y, además, otorgue las mejores condiciones para "EL FONATUR".

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO

C.P. BLANCA VALLEJO GUZMÁN
APODERADA LEGAL

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ALMA VIRIDIANA ALCANTARA ARGONZA
APODERADA LEGAL

FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

C.P. ESAÚ BELTRAIN MEDINA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO